

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 Y 16/2014	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b>	3 A 56

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO  
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 96 ordinaria, celebrada el martes nueve de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Está a consideración de las señoras y de los señores Ministros.

Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**, señor secretario.

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 Y 16/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Recordamos, señoras y señores Ministros, que en la sesión anterior, el señor Ministro ponente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, motivado por los comentarios –y así lo manifestó– realizados por algunos de los señores Ministros, en relación con algunos argumentos que pareciera no tenían el planteamiento en el proyecto, solicitó que quedara en lista para verse en esta semana, y con oportunidad repartió los ajustes al proyecto, y le doy ahora el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Se ha tratado de presentar a su consideración una nueva propuesta, desde luego, atendiendo a los comentarios a los que me refería en la sesión anterior de alguna de las compañeras y compañeros Ministros.

Quisiera, si le parece bien, señor Ministro Presidente, plantear una cuestión que me parece previa: el análisis en la nueva

propuesta se basa en un argumento que no fue hecho valer en la demanda de acción correspondiente, y en este punto, existe jurisprudencia del Tribunal Pleno –leo rápidamente el rubro– que señala: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Y al respecto, en esta tesis se hace referencia a lo que establece el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional, dando a entender que si bien se puede suplir la queja, no puede, el Tribunal Pleno, sustentar la invalidez de la norma con base en un fundamento distinto al que se invoca en la demanda de la acción respectiva. Como en este caso los planteamientos que se abordan en la nueva propuesta parten de un análisis basado en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), de la Constitución, éste no está señalado en la demanda como precepto violado específicamente en esa base, apartado e inciso. Entonces, la primera consulta que plantearía al Tribunal Pleno es: si tomando en cuenta esta jurisprudencia estaríamos en posibilidad de hacer el análisis, no obstante que, estaríamos cambiando, por decirlo así, el fundamento de la invalidez a uno distinto del que se invoca en las acciones respectivas.

No sé, señor Ministro Presidente, si esto ameritara alguna determinación del Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está hecho el planteamiento del señor Ministro ponente. Vamos a escuchar a los señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Tuve la misma duda que plantea ahora el señor Ministro Pardo Rebolledo. Encuentro que, efectivamente, en la demanda del Partido del Trabajo se hizo la impugnación muy precisa al artículo 41, párrafos primero y segundo, de la base I, ahí estaría de acuerdo en este planteamiento; sin embargo, el partido de la Revolución Democrática sí hizo un planteamiento genérico sobre el artículo 41, y tiene razón el señor Ministro Pardo Rebolledo. Cuando salió esta discusión, lo que definíamos es que teníamos que tener el precepto impugnado, no tanto una especificidad en el argumento, lo que estábamos tratando de resolver en aquellos momentos, era presentarnos el problema completamente y no traer un precepto que no se les hubiera ocurrido a los partidos; sin embargo, creo que en este caso sí se puede llevar a cabo este análisis, toda vez que está señalado genéricamente este precepto; en lo personal creo que para mí, al menos sería esto suficiente, y quisiera, si me lo permiten, tomar posición respecto al nuevo planteamiento, habiendo dado, pienso, al menos en lo personal y con el mayor respeto, posición sobre este planteamiento previo.

No coincido con lo que se nos está planteando en este nuevo alcance del proyecto; creo que el artículo 41, en su fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dice que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Creo que aquí la expresión genérica es “geografía electoral”, y creo que la geografía electoral incluye tanto circunscripciones

plurinominales federales y locales, –están algunas determinadas, desde luego, en la Constitución– pero casi en las locales no, como distritos electorales federales y locales.

Sé que lo que voy a decir simplemente es a mayor abundamiento, nunca pensaría darle contenido al precepto constitucional a partir de lo que establece la ley general, pero me parece que esto que voy a decir refleja la idea, precisamente del Constituyente, al haber aprobado el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde le reserva al INE la determinación de los distritos y su subdivisión en secciones electorales y la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de sus cabeceras; es decir, no estoy diciendo que el contenido de este artículo 41 derive de la ley, porque esto sí sería un grave error técnico, pero sí creo que en los trabajos y en la manera en la que el Congreso, al llevar a cabo la reforma, y después las Legislaturas de los Estados enfrenta el problema, sí es generándole la competencia total al INE para determinar la geografía electoral total de todo el país en elecciones federales y locales.

De esta forma, no estoy de acuerdo con la interpretación que se hace en el proyecto, donde distingue entre los distritos electorales y división en territorio de secciones electorales, como si éstos fueran una parte específica, respecto de la geografía electoral.

Creo que geografía electoral es una totalidad, y después sí hay una mención particular; entiendo que es una interpretación discutible, no me pasa desapercibido lo que el proyecto hace, tomando y con mayor puntualidad las expresiones, insisto, distritos y secciones, pero yo creo que esto está incluyendo la

totalidad de las circunscripciones tanto federales, desde luego, como locales.

Tampoco me pasa desapercibido que existe un acuerdo CG48/2014 en donde el propio INE estableció que las demarcaciones geográficas— así las utilizó— de las entidades federativas que se hubieren llevado antes de la reforma, podrían valer. Ése es un acuerdo general, sin embargo, creo que en el caso concreto, no me permite convalidar la existencia de circunscripciones, ya que el mismo acuerdo sólo se refiere a distritos, además de que un acuerdo es difícil que pueda hacer suya y federalizar una división geográfica; pero en ningún caso puede convertir en válido un artículo contrario a la Constitución y a la ley general; creo que este acuerdo no tiene ese mismo alcance; tampoco creo que alcance para determinar esta competencia del Congreso de los Estados, lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, en este caso del Estado de Chiapas, que es la que estamos analizando; está transcrito en la página siete del proyecto, porque evidentemente un orden local no puede estar sobre nuestro orden constitucional.

Esto me lleva a estar en contra del proyecto y considerar que es inválido el artículo 27, bajo esta perspectiva que plantea el señor Ministro Pardo Rebolledo, que me parece muy importante que la haya advertido, en cuanto a que es contrario al artículo 41 de la Constitución, en los numerales y fracciones que he identificado, y esto me lleva a votar en contra de los puntos primero y segundo, que son los que se nos están poniendo, al menos el primero, que están identificados en la página sesenta y seis del proyecto.

Resumiendo, creo que cuando el Constituyente utiliza la expresión “geografía electoral” para determinar las competencias en materia de geografía electoral, está aludiendo a la totalidad de

estos elementos. Entiendo que en la exposición de motivos se está planteando la posibilidad de evitar fenómenos como el que en otros lugares se conoce como Jerryman, etcétera, ahí hay varias prevenciones de orden político, que entiendo son las que llevaron, precisamente, al Constituyente, a constitucionalizar las competencias de la Federación, en este ámbito, particularmente las del INE, consecuentemente, creo que no tienen estas competencias los órganos de los órdenes estatales. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Cossío. Me han pedido el uso de la palabra el señor Ministro Pérez Dayán y el Ministro Zaldívar; sin embargo, está todavía flotando la pregunta que hace el señor Ministro Pardo Rebolledo; el señor Ministro Cossío no solamente se ha pronunciado, sino que, con base en lo que es su posicionamiento, nos ha dado sus consideraciones en relación con el planteamiento.

Entonces, en principio, aquí hay que definir si se puede hacer el abordaje, como lo hace el proyecto en los términos planteados, ya sea con la consideración –como dice el señor Ministro Cossío– si hay un planteamiento, si se quiere genérico, pero se permite entrar, hay la posibilidad jurídica, no obstante, el criterio jurisprudencial al que él ha hecho referencia en el caso concreto, por la forma en que se han planteado, precisamente, los motivos de invalidez.

De esta suerte, la pregunta sería esa, resumiendo, ¿se puede o no se puede jurídicamente en relación con ello?, entonces, ¿hay alguna de las señoras y señores Ministros que consideran que no es posible?; sería la pregunta para efectos de facilitar el debate, si hay alguien que dice que no se puede, escuchamos, y entonces tomamos una votación, en todo caso, si no nos lleva a

decir: sí se puede, en la forma que está abordado, coincide con lo que ha dicho el Ministro Cossío, y seguimos adelante.

La pregunta es en ese sentido, si hay pertinencia para hacer el abordaje en la forma en que está planteado. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más, una pregunta, porque entiendo que la posición del Ministro Cossío no es de suplencia, sino de interpretación, digamos, aludir genérico al 41, puede servir de base para que el Tribunal se pronunciara; si ustedes lo consideran suplencia, yo creo que es diferente, es decir, hay un artículo que se señala, no sé si me equivoco en el argumento que dio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Me parece que en el caso, sí habría suplencia de la queja, porque los argumentos que se analizan no son hechos valer por los accionantes; sin embargo, el fundamento constitucional de esa invalidez, de manera específica, no fue hecho valer por los accionantes.

El comentario del Ministro Cossío es en el sentido de que en algunas de las acciones se refiere como artículo violado de manera genérica el 41 de la Constitución; sin embargo, cuando se desarrollan los argumentos para demostrar esa inconstitucionalidad, se hace referencia a partes diversas del propio artículo 41, y no específicamente a la que se analiza en el proyecto, ésa es la duda que yo planteaba, si se interpreta –como lo propone el señor Ministro Cossío– que basta que se invoque el artículo en general para que nosotros podamos hacer este

análisis; me parece que procedería el mismo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Retomo el orden de la petición del uso de la palabra, pero enfocado a esta particular consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente con ese objetivo y circunscrito estrictamente al tema que aquí nos lleva a reflexión, yo siempre estimé la posibilidad de sobreseer obligado por la votación que nos lleva a estudiar, tendría que expresar que el caso encuadra exactamente en el contenido de la tesis a la que se refirió el señor Ministro ponente; en esa medida, evaluando la posibilidad de abandonar el criterio establecido por este Tribunal Pleno, en tanto reconoce en él la imposibilidad de abordar temas no planteados sobre la base de un artículo específico sólo en la materia de acciones de inconstitucionalidad en materia política, si la definición final fuera la de considerar que no es fundado ese argumento, yo no estaría por abandonar el criterio, y lo quiero recordar, éste no fue un argumento planteado por las partes.

Si no fue un argumento planteado por las partes, si ya es difícil dar una explicación de por qué abordamos un tema para terminar diciendo que no, solamente me parecería práctico abandonar un criterio cuando vamos a abandonarlo sólo para decir que sí; si es que vamos a decir que es fundado, creo que valdría la pena repensar el contenido del criterio, pero como en la acción de inconstitucionalidad resuelta hace una sesión, si el tema sólo da lugar a una reflexión teórica que termina por no tener un resultado específico de invalidez, entonces no creo que sea conveniente ahora abandonar el criterio sustentado por este Tribunal Pleno con una votación calificada, como para venir hoy a

decir, “luego del examen de un argumento que yo introduje, termino por decir que no tiene la razón”.

En lo personal, tengo una expresión específica respecto del contenido del considerando, pero sí sugeriría sólo abandonar el criterio si es que esto va a tener un resultado práctico, si no va a tener un resultado práctico, creo que no es el momento de abandonar un criterio de este Tribunal Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Una aclaración del señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo 71 genéricamente para todas las acciones nos autoriza a suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda. Eso es genérico a todas acciones. El párrafo segundo del citado artículo 71 nos dice, ahora bien, en materia electoral sólo puedes declarar —como decía el señor Ministro Pardo Rebolledo— con base en los preceptos que se te hubieren señalado expresamente.

Primera cuestión: ¿Podemos suplir en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral? Desde luego que sí. Podemos declarar la invalidez, ¿con base en qué preceptos? Con los preceptos que nos hayan señalado, hay un señalamiento genérico del artículo 41, pienso que ese señalamiento genérico califica para declarar la invalidez.

Lo que no me parecería razonable sería: vamos a suplirle, busquemos un precepto, a ver cuál se nos ocurre de los 136 artículos que tiene la Constitución y declaremos la invalidez. Eso sí me parecería que estaríamos violentando lo que nos está

imponiendo el legislador, pero no creo que lo estemos haciendo en el caso.

Encontramos que, para poder saber si el Estado de Chiapas hizo bien su distritación y su geografía electoral, tenemos que saber, primero, si cuenta o no con competencias. Esto me parece que entra en un sentido bastante natural de suplencia, porque tendríamos que plantearnos el tema previo a la competencia, ya cada quien votará como le parezca, pero creo que éste es el camino.

Ahora bien, ¿con base en qué lo vamos a declarar? Con base en el artículo 41, estupendo. Dice el señor Ministro Pérez Dayán: no tiene sentido ninguno hacer suplencias, si no vamos a declarar la invalidez; bueno, entonces hagamos todo el ejercicio, como si estuviéramos supliendo; luego, veamos si nos alcanza por la razón competencial para declarar la invalidez con base en el artículo 41, si esto tiene una mayoría, para declarar la invalidez pues que quede el estudio y si no tiene una mayoría para declarar la invalidez, pues podría ser que no quedara el estudio, pero ése me parece que es el conjunto de los pasos lógicos, porque de otra forma, en este momento —y entiendo que así también lo ve el señor Ministro Pérez Dayán— no tiene ningún sentido decir: “no, no vamos a” eso lo discutiremos, eso lo votamos y si tenemos votación apta entonces lo ponemos, ése podría ser un camino, pero creo que sí se dan el conjunto de pasos y también con toda franqueza no creo que estemos abandonando el criterio; creo que simplemente estamos jugando con el propio criterio y el desarrollo de sus posibilidades. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido completamente con lo que ha dicho el señor Ministro Cossío Díaz.

Primero, me parece que no estamos abandonando el criterio. La pregunta que hace el señor Ministro Pardo Rebolledo es muy pertinente, porque efectivamente, en suplencia de la queja, en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, tenemos una limitante de que se pueden suplir los argumentos, pero no los preceptos que están reclamados como violados y, en mi opinión, en este asunto, no abandonamos la tesis por dos razones: la primera, que ya se dijo aquí, porque de manera genérica, hay una apelación al artículo 41 constitucional; pero, segundo, porque hay un concepto de invalidez específico de falta de fundamentación y motivación, y obvio, dentro de la fundamentación en materia legislativa, está la competencia del Poder Legislativo; consecuentemente, creo que estamos en el supuesto correcto para poder analizar suplencia de la queja.

Por supuesto, si al final resulta que los argumentos no logran la votación, pues esto no se reflejará; pero no podemos poner primero la carreta que los caballos, porque entonces ya estaríamos prejuzgando; estaríamos analizando el fondo antes de hacer la suplencia, creo que tenemos que hacer la suplencia como la hace el ponente, y ya una vez que analicemos si nos convence o no el planteamiento, derivado de eso, quedará la suplencia o no; pero estimo, como ya lo decía el señor Ministro Cossío Díaz, que primeramente tenemos que analizar el tema, salvo que fuera notoriamente clarísima la imposibilidad de que hubiera suplencia.

Me parece, reitero, que, en el caso concreto, tanto por la referencia abierta o genérica al artículo 41 como por el concepto de invalidez específico que presupone el estudio de la competencia, válidamente podemos realizar este análisis que se hace en el proyecto, y me reservo hablar sobre el fondo. Le ruego si me puede usted anotar, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro que sí. Continúa a discusión de las señoras y de los señores Ministros. La consulta sería: si se puede o no abordar el tema sin vulnerar ni abandonar el criterio al que se ha hecho referencia. A partir de ese estudio tomarán la conclusión que corresponda en función precisamente del resultado. ¿Estarían de acuerdo las señoras y los señores Ministros? De manera económica lo manifestamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Partiendo de esa premisa, estamos en el análisis, se ha pronunciado el señor Ministro Cossío Díaz, y al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea le devuelvo la palabra para tal efecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. En atención al acuerdo que tenemos de agilizar el debate por el cúmulo de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y toda vez que hemos venido trabajando a partir de intercambio de notas y reuniones de secretarios y nosotros también dialogando, muy brevemente quiero pronunciarme también en contra de la propuesta, agradeciendo mucho al señor Ministro Pardo Rebolledo el esfuerzo para tratar de dar respuesta a las inquietudes que se le presentaron; sin embargo, estimo que el concepto de geografía electoral incluye el tema que estamos tratando.

Llamo la atención de este Tribunal Pleno que antes de la reforma electoral a la que estamos aludiendo, teníamos en este Tribunal Pleno una gran cantidad de precedentes en los cuales se establecía que precisamente la geografía electoral, incluyendo los distritos electorales y la conformación de las circunscripciones plurinominales, eran materia de los institutos electorales: el Instituto Federal Electoral y los Institutos locales.

Hoy, creo que la norma expresa del artículo 41 constitucional, que está reflejada en la ley reglamentaria, me lleva a la conclusión de que la determinación de las circunscripciones plurinominales y los distritos, como se conforman en el precepto impugnado es inconstitucional, porque esta atribución nunca la tuvieron los legisladores de los Estados, pero ya no la tienen los institutos electorales; la tiene el Instituto Nacional Electoral, y una de las razones que fundamentó esta reforma, fue precisamente centralizar en el INE una serie de atribuciones, entre ellas, la geografía electoral.

Consecuentemente, suscribo todos los argumentos que dio el señor Ministro Cossío Díaz y me manifiesto en los primeros dos temas, en contra del proyecto y por la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Ha iniciado el debate de la propuesta, no había tenido oportunidad de ponerla a su consideración en los términos en los que se presenta este nuevo proyecto.

Yo quisiera, desde luego, ya abordando las objeciones que han manifestado el señor Ministro Cossío Díaz y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, comentarles que lo que proponemos en el proyecto es establecer, con base en la interpretación del artículo 41, base V, apartado B, inciso a), en concordancia con los artículos 32 y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecer una diferencia en conceptos.

El artículo 41 constitucional, en la parte que se cita, –voy a darle lectura– señala: “Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, inciso a) para los procesos electorales, federales y locales. 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.”

Nosotros, tratando de hacer una interpretación armónica entre este artículo y el artículo 32 de la ley general respectiva que señala: “Que el Instituto tendrá como atribución, inciso a), fracción II, la geografía electoral que incluirá la determinación de los distritos electorales, –y aquí queremos señalar una diferencia entre el “determinación” y “el establecimiento del número de distritos electorales– y su división en secciones electorales así como la delimitación de la circunscripciones plurinominales, también queremos establecer una diferencia entre el concepto de “delimitación” con el concepto de “número de circunscripciones plurinominales”.

Por ejemplo, si se tratara de una elección federal, el número de distritos electorales y el número de circunscripciones plurinominales, está prevista directamente en la Constitución, y entonces, el término “determinación de distritos electorales” y el

término “delimitación de circunscripciones plurinominales”, no puede equipararse a la determinación del número de distritos y del número de circunscripciones, eso sería en materia federal.

En materia local, hacemos la interpretación conforme con el artículo 116, en el que establece que lo relativo a las elecciones y a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, corresponde a las Legislaturas de los Estados.

En relación con el artículo 214 de la ley general, este artículo establece: “La demarcación de los distritos electorales, federales y locales –demarcación de distritos electorales, insisto, partimos de una distinción entre demarcación y número de distritos– será realizada por el instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General”, y repito mi comentario si habláramos de una elección federal, el número de distritos está determinado en la Constitución, y después, en el mismo artículo 214, establece en su punto 4: “Para la elección de los doscientos diputados elegidos por el principio de representación proporcional, –claro– el Consejo General aprobará en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”; evidentemente este precepto está haciendo referencia a elecciones federales no a elecciones locales.

No se puede negar que el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para determinar la demarcación de los distritos electorales, incluso, en elecciones locales, pero la demarcación –según la propuesta que se les plantea– no es igual a determinar el número de distritos electorales, eso, nosotros lo consideramos como parte de las facultades de las Legislaturas locales.

Pretendimos tratar de concluir esta interpretación con base tanto en el artículo 41 constitucional como en los artículos 32 y 214 de la ley general, con unos enunciados que vienen a partir de la foja seis del alcance que se repartió el día de ayer y, entonces, las conclusiones sobre esta interpretación serían: “En procesos electorales federales, corresponde al INE la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en que dichos distritos se subdividan. Corresponde al INE la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras. No le correspondería al INE la determinación del número de los distritos electorales en que se divide el país para la elección de diputados –recuerden ustedes que estamos en el ámbito ahorita de elecciones federales– por el principio de mayoría relativa, pues éstos están establecidos constitucionalmente, los artículos 52 y 53 de la propia Constitución. Estimamos que tampoco sería competencia del INE la determinación del número de circunscripciones plurinominales por la misma razón, porque están previstos de manera expresa en el artículo 53, primer párrafo de la Constitución.

Ahora, en el ámbito local, haciendo este análisis, ¿qué le correspondería al INE y que le correspondería a las Legislaturas Locales? En el ámbito local, hablando de elecciones locales, con base nuevamente en esta interpretación, proponemos que corresponde al INE la delimitación de los distritos electorales y las secciones en que dichos distritos se subdividan, pero, insisto, delimitación, no la equiparamos con la facultad de determinar el número de distritos; se podrá establecer cómo están integrados esos distritos, pero no el número de distritos.

También se propone que no sea competencia del INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de

representación proporcional que constitucionalmente se les confiere a los Estados, artículo 166, fracción II, párrafo tercero de la Constitución.

Por otro lado, no le correspondería al INE la determinación del número de los distritos electorales, sí la conformación de los mismos, pero no el número de los distritos y, finalmente, tampoco le correspondería al INE la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Haciendo referencia en este punto al artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Lo que se pretende con esta propuesta es establecer un sistema en el que, de acuerdo con las normas constitucionales y legales que se analizan, ambas instancias, tanto el INE de la instancia federal, como las propias Legislaturas de los Estados, deben tener intervención en la definición de estos temas, en el marco de sus propias atribuciones.

Entiendo que, si se tomara el concepto de geografía electoral en su conjunto o como un concepto absoluto, en realidad, me parece que dejaríamos sin efecto las facultades que establece el artículo 116, para las Legislaturas de los Estados en cuanto a la regulación de los principios de elección de mayoría relativa y representación proporcional.

Por eso es que, esta propuesta, tiene la finalidad de hacer — digamos— de alguna manera compatibles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tanto las que se marcan en la Constitución y en la ley general para el Instituto Nacional Electoral, como las que reserva el artículo 116 constitucional a las Legislaturas de los Estados.

Ahora bien, quisiera aprovechar, también, para hacer el siguiente planteamiento, independientemente del sentido que se tome por la mayoría de este Pleno.

En el análisis se establece entonces que, en el caso concreto, el precepto que se impugna del Código Electoral del Estado de Chiapas, sí sería inválido, porque sin esperar a que el INE estableciera la conformación de los respectivos distritos electorales, insisto, no el número, sino la conformación de los mismos, el Legislador de Chiapas hizo esa distribución dentro de su propia competencia, y eso generaría la invalidez de esa medida.

Sin embargo, analizando, investigando este punto, encontramos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite un acuerdo —ya hacía referencia a él el señor Ministro Cossío—, es el CG48/2014, en donde, en resumen, establece que por el momento no cuenta con todos los recursos y la infraestructura para hacer la delimitación de los distritos electorales para todas las entidades federativas, y que en esa medida debieran seguirse observando los que establecen las respectivas Legislaturas locales.

Ahora bien, quiero hacerles el comentario, porque esto es una investigación que apenas el día de hoy la pudimos conseguir. Este acuerdo del INE no ha sido publicado aún en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior y en una resolución reciente, la Sala Superior estimó improcedente la impugnación que se hizo valer.

En esta medida, pudiéramos decir que este acuerdo ya fue materia de un análisis por parte del Tribunal Electoral y no se modificó en su contenido; me parece que está pendiente algún tema de engrose por parte de la Sala Superior, y supongo que en cuanto se notifique esta resolución, con el engrose respectivo, se procederá a la publicación en el Diario Oficial de este acuerdo.

La estructura del proyecto es hacer esta distinción de facultades, a la que me he referido; decir que sobre esa base resultaría inconstitucional el artículo 27, en cuanto a la determinación de los distritos electorales para el Estado de Chiapas, y eso generaría su invalidez; sin embargo, tomando en cuenta el acuerdo del INE llegamos a la conclusión de que no sería el caso de declarar esa invalidez, en esta acción de inconstitucionalidad, porque el propio INE ha, de alguna manera, delegado temporalmente esa facultad a las Legislaturas estatales, en tanto el instituto está en condiciones de hacerlo con sus propios recursos.

Esto lo quería comentar también en relación con la, desde luego, muy atendible observación del Ministro Pérez Dayán, porque en realidad se está supliendo la deficiencia de la queja, y se llega a una conclusión de invalidez; sin embargo, lo que genera el que no se esté en condiciones de declararlo así, es la existencia de este acuerdo; sin embargo, aquí me parece que es evidente que las facultades de determinar el contenido de los distritos electorales de manera indudable es competencia del Instituto Nacional Electoral.

Ésta es la base de la propuesta que se pone a su consideración, entiendo que el tema es muy discutible, estamos enfrentándonos a legislación nueva, a nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral, e insisto, la intención de la ponencia es tratar de hacer

un sistema congruente en donde ambas instancias, la federal y la local, tengan el ejercicio de las facultades que les marca la Constitución y las leyes respectivas. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que ha sido para todos –o al menos hablo para mí– de una gran importancia esta explicación que hizo el Ministro Pardo Rebolledo.

En la intervención anterior fui directamente a decir con qué no estaba de acuerdo en el proyecto, pero creo que hace falta explicar algunos elementos.

Coincido, en primer lugar, con lo que dijo el Ministro Pardo Rebolledo, respecto a la materia Federal. Efectivamente, si tenemos trescientos diputados de representación proporcional, evidentemente no puede haber más de trescientos distritos uninominales. ¿De qué tamaño van a ser esos distritos uninominales? Pues eso no puede definirlo más que el INE, a partir de un criterio poblacional, como sabemos que se define.

Tantos habitantes entre trescientos dan más o menos una medida de tanto. Ciento diez millones de habitantes –para redondear– entre trescientos, y más o menos se hace una media para generar una condición representativa; el dibujo del distrito, desde luego, lo tiene que hacer el INE, y evitar fenómenos como los que mencionaba anteriormente, eso me queda clarísimo.

Segundo. El tamaño de las circunscripciones y las cabeceras, desde luego coincido también plenamente con él. Si vamos a tener doscientos diputados de representación proporcional y tenemos cinco circunscripciones, son cuarenta por circunscripción con su cabecera y sus elementos, tratando también de mantener un equilibrio en esos mismos elementos. Esto coincido plenamente.

Coincido también con el Ministro Pardo Rebolledo en el tema de los distritos. ¿Quién establece el número de representantes proporcionales o de diputados de representación proporcional? Cada una de las Legislaturas de los Estados, eso no tiene discusión. Si un Estado pequeño como Tlaxcala, Colima, Nayarit, deciden que van a tener, satisfaciendo el elemento mínimo que prevé la fracción II del 116 en su párrafo primero, vamos a tener aquí quince diputados de representación proporcional uninominales y aquí veinte y aquí treinta y aquí cuarenta, bueno, esa información que genera, digámoslo así, la Constitución Local o que genera la Ley Electoral, pues es tomada por el Instituto y sobre eso hace otra vez dibujos de distritos uninominales, también coincido plenamente con eso.

También puede determinar el Congreso del Estado, cuántos diputados de representación proporcional va a tener el Estado, también creo que en la fórmula mixta que hemos discutido, pues va a ver veinte de una forma y diez de la otra, o en fin, ya cada Estado arreglará eso, yo creo que todo eso es así.

Con lo que sí no coincido con el proyecto, y era el punto me parece, específico de la discusión, creo que en el que entré muy directamente, y entiendo que también el señor Ministro Zaldívar, es en el sentido de a quién le corresponde determinar la condición de las circunscripciones, esto sí me parece que es

como geografía electoral, toda vez que es una entidad federativa única al INE, porque la circunscripción no depende del número de diputados de representación proporcional, creo que la determinación de que hay una sola geografía electoral, esto sí es una condición porque es geografía electoral que sólo le puede corresponder al INE, yo fui directamente a ese punto, pero sí ofrezco una disculpa, porque habría partes del proyecto del Ministro Pardo, con las que coincido —insisto— en lo federal y en una parte de los uninominales en los Estados, creo que la otra cuestión de la geografía de la circunscripción, sí le corresponde definirla exclusivamente al INE.

Supongamos dos condiciones, que un Estado dice: tendré una circunscripción plurinominal única, como pasa en muchos Estados, bueno, pues esa es la geografía que dibujará el INE en términos de secciones, casillas, etcétera, supongamos que un Estado dijera: yo haré tres circunscripciones plurinominales dentro de un Estado grande como Chihuahua para poner un ejemplo, si esto fuera posible —no quiero adelantar criterio— creo que ese dibujo de la geografía electoral le corresponde al INE no le corresponde a la Legislatura del Estado, éste era el punto específico al que yo quería llegar en este caso concreto.

Ahora, qué pasa con el acuerdo delegatorio que también muy puntualmente el Ministro Pardo nos ha dado cuenta de ello, el decreto no tiene información sobre circunscripciones plurinominales, entonces resuelve parcialmente, si éste fuera el caso por una especie de convalidación y ahorita voy a decir algo de ello, pero no nos resuelve el problema de los pluris porque no hay una información de convalidación en ese sentido, primero; y segundo, lo planteo como duda porque es un tema también muy importante, esta condición del INE, tiene la facultad el INE para decir: yo tomo esos distritos uninominales por mis problemas que

desde luego son muchos por la enorme cantidad de atribuciones que le dieron, puede generar esta delegación para que el dibujo electoral de los uninominales esté determinado por las autoridades locales y lo tome ¿es suficiente esa convalidación o tiene que tener un ejercicio propio? Lo dejo como una cuestión final y para eso lo trato al mero final residualmente.

Entonces, a mí lo que me genera es un problema de la interpretación del 27 mismo, creo que el acuerdo no es lo suficientemente amplio para ver el tema de las plurinominales, e insisto, el dibujo de una o más circunscripciones en cada una de las entidades, sí es un tema que, desde luego, debe corresponder, a mi juicio, al INE, porque eso sí es geografía electoral estricta.

Entonces, en este sentido —insisto— hay partes muy importantes del proyecto que creo que, en el caso mío, yo estaré totalmente de acuerdo, ya dije cuáles, pero sí hay un núcleo del problema que fue al que me referí directamente, que no termina de convencerme por las condiciones de esta mecánica electoral. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero había comentado previamente con el Ministro Pardo que quizás tenía algunos matices.

También estoy de acuerdo, primero, en que debemos suplir en este caso y resolverlo, creo que hay elementos suficientes, respecto a ese punto y voy a ser muy breve; y en segundo lugar,

también creo que es facultad originaria del INE la geografía electoral en su conjunto.

Sin embargo, el acápite de ese asunto señala que es conforme a la Constitución y las leyes; sin embargo, no voy a entrar en ese momento a esta discusión, coincidiendo en que la facultad originaria de la geografía electoral federal y local, le corresponde al INE.

Ahora, aquí tenemos una situación muy particular que mencionó el Ministro Cossío Díaz, y que ése es mi punto. Cuando vi el acuerdo del Consejo, me llamó mucho la atención que efectivamente, es un acuerdo, en primer lugar, muy general, que no abarca todos los temas que tiene implícita la decisión que tomó; sin embargo, el INE, realmente como lo menciona el Ministro Cossío Díaz, abdicó del ejercicio de una facultad, pero para mí, esa abdicación que podría ser cuestionable en otros momentos, responde a una lógica de imposibilidad material, dado lo avanzado del tiempo en que se hicieron las reformas y que surgió todo este ajuste competencial, el INE determinó que no estaba en capacidad —y esto es para mí lo importante, lo dice expresamente en el acuerdo— efectivamente, no se refiere —y en eso tiene razón el Ministro Cossío Díaz— fue omiso en cuanto a lo que se refería a posibles circunscripciones, pero la verdad es que todo esto parte de su primer punto que dice: “El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a la demarcación geográfica actual, en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal”.

Consecuentemente, me parece que estamos en una situación excepcional, en donde el INE, independientemente de la justificación jurídica, lo que alegó fue una imposibilidad material para poder hacer esos trabajos, consecuentemente, dejó en libertad a que los Estados siguieran la geografía electoral que tenían.

Y quiero señalar que las cuatro circunscripciones se aplicaron en la última elección de Chiapas de 2012, porque ya estaban aprobadas desde el año 2010.

Consecuentemente, por estas razones —si se quiere ver así—, como una resolución prudencial de este Tribunal Constitucional, que podría generar un grave problema a la hora de señalar que se tiene que hacer por parte del INE toda la demarcación territorial conforme a cada Estado que va a tener elecciones y la distrital y la seccional, pues sería imposible. De hecho, se está estableciendo que los Estados que tienen elecciones tendrán que ajustarse después de la elección.

Consecuentemente, bajo estas consideraciones que estimo que podemos resolver este asunto como una situación, insisto, excepcional, derivada de una situación real y material, que hace imposible que se puedan realizar este tipo de tareas en tiempo, para llevar a efecto los procesos electorales con regularidad.

Recordemos que de esto se genera una serie muy importante de consecuencias, entre otras, la numeración seccional, la numeración distrital, en fin, que va a impactar en todas las acciones que se tienen que llevar durante el proceso electoral.

Con esto concluyo diciendo que, por estas razones, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Creo que debemos

resolverlo, creo que deberíamos establecer esta situación excepcional que se está enfrentando —específicamente por ésta— que obligó al INE a tomar una determinación de esta naturaleza. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Tiene la palabra el señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es en relación con este punto del acuerdo. Creo que, desde luego, es muy atendible lo que se señala, en el sentido de que el acuerdo no hace referencia a circunscripciones plurinominales. Esto puede tener dos interpretaciones: una, que el INE se está reservando; —si es que tiene la competencia para determinarlas, y que, en su momento, lo va a hacer— o dos, que reconociendo que no tiene esa facultad, sino sólo la de delimitar los distritos electorales, no tuvo necesidad de referirse a la delimitación de las circunscripciones plurinominales, porque entiendo que este acuerdo es en relación con las elecciones que habrá de celebrarse el año próximo, y está previendo que no tiene la posibilidad de establecer esta delimitación o demarcación de los distritos electorales, y entonces le dice: como esto es facultad mía, en este caso vamos a seguir los modelos que ya tienen los Estados al respecto. Yo lo interpreté al momento de advertir que no se refería a circunscripciones plurinominales, que el propio INE no estimó necesario emitir ninguna determinación en relación con ese tema, porque no lo considera como parte de su competencia, sino que, en términos del artículo 116, debe estimarse reservada a los Estados.

En fin, esa es otra perspectiva de esta circunstancia en el acuerdo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Presidente. Refiriéndome exclusivamente a este punto del acuerdo, y por supuesto que hay muchas consideraciones del proyecto que comparto, pero también me referí, por la brevedad, solamente al punto cuestionado.

Son interesantes los argumentos que se han dado, tanto por el señor Ministro Franco como ahora por el señor Ministro Pardo, para sostener que el acuerdo que, de alguna manera, valida una norma que es inválida, una norma de carácter general, que de acuerdo con el propio proyecto es inconstitucional, deviene en constitucional, porque el órgano que tiene la atribución constitucional declina, o delega, o abdica de su facultad constitucional.

Yo, honestamente, no puedo compartir esta argumentación, por tres puntos: primero, me parece que si una ley es inválida, partiendo de esa base, que entiendo que podría haber quienes consideren que la ley es constitucional, pero si una norma de carácter general es inconstitucional, no se puede tornar en constitucional porque un órgano constitucional autónomo decline una competencia que tiene, o realice cualquier otra cuestión. En segundo lugar, me parece que esta situación de imposibilidad de llevar los estudios, etcétera, pudo haber, al Instituto Nacional Electoral, provocado que emitiera los acuerdos necesarios, para establecer la geografía, y a la mejor provisionalmente sí se quiere tomar como buena a la de los Estados, pero haciéndola con acuerdos suyos, no simplemente señalando que da por bueno lo que hizo un órgano que no tenía la atribución para hacerlo, porque no lo tenía ni siquiera en el sistema anterior. Y en tercer lugar, llamo la atención de una cuestión. Una alternativa que se puede dar, porque entiendo la gravedad de los procesos

electorales, y además esto se nos va a presentar, no sólo en este caso, sino seguramente se nos podrá presentar en otras de las acciones que vamos a ver.

Existe la posibilidad de que no obstante ser inválida la norma, los efectos se difieran, no para este proceso electoral, sino para el siguiente; de tal suerte, que esta alternativa, en lo personal, me parece más sana, porque no estamos reconociendo la validez de una norma que es inválida, lo que estamos diciendo es que la norma es inválida, pero dada toda esta complejidad, la propia Constitución nos autoriza, nos da la facultad para poder fijar los efectos.

Entiendo que en materia electoral, no sería la primera vez que se toma una decisión de este tipo, y por ello, no comparto el que el acuerdo pueda convalidar la invalidez de la norma, y si hubiera una mayoría en el sentido de que es inválido, una mayoría necesaria para invalidarla, yo sometería a consideración esta cuestión de los efectos, porque me da la impresión que algunos que se han pronunciado con el acuerdo, sobre todo atendiendo a los efectos que se pudieran dar, sin duda desfavorables y quizá catastróficos en el próximo proceso electoral. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente en atención a la referencia que hizo el señor Ministro ponente sobre mi sugerencia, respecto de lo efectivo o no que pudiera resultar el estudio de este tema y su reflejo en un punto resolutivo específico, siempre bajo la consideración de que aunque se declarara inválido, hubiera circunstancias que hoy nos hicieran también suponer que ésta no se debe declarar así, dada la premura de los tiempos y las

particularidades de la reforma, al atravesar específicamente puntos en donde la Legislatura también trató de resolver otros temas, estoy porque se declare para otros efectos, para otras elecciones, esta invalidez. ¿Y por qué lo hago? Lo hago precisamente porque el noveno párrafo del artículo 41 constitucional, fracción V, ya hablaba para el Instituto Federal Electoral, de la posibilidad de intervenir en materia de competencia electoral acerca de la geografía nacional para tales efectos. El artículo dice: “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de la que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral”. La importante diferencia que existe entre esta disposición y la actual es que el apartado B, inciso a), punto número 2, parte siempre de la idea de que al Instituto Nacional Electoral le corresponde competencia para los procesos electorales federales y locales; lo que la disposición constitucional anterior no decía, sólo hablaba de la competencia del Instituto Federal Electoral para la geografía electoral, ¡claro! la que le compete en la materia federal, no, la local, el cambio es dramático; hoy la Constitución dice: en los procesos electorales federales y locales, y habla de geografía electoral, lo que me queda muy claro es que hoy en la determinación de las circunscripciones territoriales, específicamente de representación proporcional es del INE, porque así lo dice la Constitución, antes sólo era para el carácter estrictamente federal.

Esto me hace pensar en la invalidez, sin embargo, por todas las razones que aquí se han dado, y tal cual lo expuso el señor Ministro ponente, sí creo que no es el caso de que tenga efectos en esta votación por todas las circunstancias a la que se ha referido; de ser ese el razonamiento, yo estaría porque este considerando no tuviera los razonamientos que aquí se dan para justificar por qué es competencia local, sino sólo que es

competencia federal porque así lo advierto del texto constitucional, y dada las circunstancias tan particulares excepcionales de este proceso electoral convivir con esta norma aplicable, si esta decisión a los siguientes procesos electorales. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo sí comparto las razones del proyecto, me parece que efectivamente corresponde al INE establecer los límites de los distritos, no su número, y tampoco el de las circunscripciones electorales en los Estados, pues aun cuando la ley general señala que éstas forman parte de la geografía electoral, según el artículo 32, que es competencia del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41 constitucional, lo cierto es que en su contenido sólo desarrolla lo relativo a las circunscripciones federales, según el artículo 214.

De lo que me parece, puede desprenderse de manera válida, que la intención del legislador fue, como lo apuntaba ya el señor Ministro Pardo, dotar de competencia residual a los Estados para regular este aspecto.

Además, comparto lo dicho en torno a que debe prevalecer el modelo de distritos que está establecido en este momento, por lo que, si bien, no entiendo que se esté haciendo constitucional la norma debido al acuerdo del Instituto Nacional Electoral, está haciendo precisamente un ejercicio el propio Instituto Nacional Electoral al determinar él cuáles son los distritos que se van a establecer, y que simplemente se refiere a los que ya están establecidos por las Legislaturas de los Estados.

De tal modo, que la determinación de esta circunstancia no es porque se reconozca que lo hicieron los Estados, sino que al momento en que se emite el acuerdo, el acuerdo hace suyas estas determinaciones, y por lo tanto, si lo hemos reconocido: tiene competencia el INE para hacerlo, está determinándolo correcta y debidamente aunque se refiera o remita al texto de otro documento.

Pienso que, en este sentido, es como si lo hiciera suyo, sin necesidad de transcribirlos en todas y cada una de las hojas para reiterar lo determinado por cada una de las Legislaturas de los Estados.

En esta lógica, me parece además, que ya que en este momento no podría realizarse cambio alguno, toda vez que el proceso electoral está en puerta, me parece prudente y pertinente el aviso que se deja en el sentido de que cuando haya una nueva distritación, como lo señala el propio proyecto en la página treinta y ocho, deberán ajustarse las circunscripciones correspondientes, ahí sí habrá un cambio que requerirá un ajuste específico.

Y me parece que, desde luego, el concepto de invalidez tiene como eje determinar cómo se interpreta el artículo 32 de la Ley General, esto es, si se toma en consideración de manera aislada, con lo que los Estados no tendrían atribuciones para establecer las circunscripciones, o bien, como se sugiere en la consulta, de manera sistemática en cuyo caso es muy sostenible y válida la propuesta del señor Ministro ponente, que a mi juicio, además está bien estructurada y argumentada.

Por lo que, en lo personal, coincido con la propuesta que nos hace el señor Ministro Pardo, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que el asunto es sui géneris, esa sería la palabra. ¿Qué es lo que sucedió en este asunto? En dos mil ocho se publicó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, donde se determina que el principio de representación proporcional se constituiría una sola circunscripción plurinominal que comprendería veinticuatro distritos de mayoría relativa; después esto se reformó, en noviembre de dos mil diez, el artículo 27 del anterior Código para establecer las cuatro circunscripciones que ahora se determinan. En noviembre de dos mil once, se publicó el Decreto 2010 que reformó los párrafos primero y segundo del artículo 27 donde se mantuvieron estas cuatro circunscripciones plurinominales y solamente se reordenaron los municipios pertenecientes a cada una de ellas; en dos mil doce, se llevó a cabo un proceso electoral en el Estado de Chiapas y la Sala Regional Xalapa, con motivo de este proceso electoral que hubo impugnaciones tanto del PRD, del PT, de Movimiento Ciudadano y del PAN, promovieron un juicio ante la Sala Regional Xalapa y esta Sala determinó que la división de las circunscripciones plurinominales en cuatro, establecida en el artículo 27, violaba el principio de proporcionalidad y de igualdad, porque de alguna manera había un problema de equidad entre el número de habitantes y los electores en cada una de ellas, pero se fueron a revisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral y la Sala revocó esta sentencia, al revocar esta sentencia dejó sin efectos la inaplicación que la Sala Xalapa había hecho del artículo 27; el diez de febrero, ya que se había revocado esto, el diez de febrero es cuando se publica la reforma constitucional, la de dos mil

catorce y sí se establece en el artículo 41 lo que ya han mencionado, que al final de cuentas, la renovación de los Poderes se realizará mediante elecciones libres y directas y en el apartado dos la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Y después de que se reforma la Constitución, el once de abril de dos mil catorce, se publica el decreto que ahora están reclamando, en donde se reforma el segundo párrafo del Código de Participación Ciudadana y se mantiene en estas cuatro circunscripciones de las que hemos venido hablando. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquí es muy importante que veamos, la reforma que estamos analizando del Código Electoral de Chiapas fue intermedia, entre la emisión de la reforma constitucional y la emisión de la reforma en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dio en ese tiempo, antes de que se emitiera la ley general y después de que se emite la Constitución. Ahora, es cierto, en ley general se establece en el artículo 32, como lo establece el señor Ministro Pardo Rebolledo en su proyecto, que el instituto, se refiere al INE, tendrá la siguientes atribuciones: la geografía electoral que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabecera como facultad del INE, y luego en el inciso hh) dice aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; y luego, también el veinte de junio de este año, el Consejo General emite el acuerdo del que tanto se ha mencionado, en donde el INE dice que no está en posibilidades de realizar actividades necesarias para efectuar los cambios en la

demarcación de la geografía actual en las entidades federativas y menciona muchas, entre las que evidentemente se encuentra el Estado de Chiapas.

Ya en este estado de cosas, lo que sucede es que la ley general de alguna manera no se había emitido y no podemos tomar como base la determinación del artículo 32 establecido en la ley general para decir: que es competencia específica del INE, porque ésta todavía no se emitía cuando se pronunció el Congreso Local para establecer esta reforma y esta determinación; entonces, coincido con el proyecto que se está presentando por el señor Ministro Pardo Rebolledo en cuanto al sentido, en cuanto a su validez, creo que es correcto; me aparto de algunas cuestiones porque de alguna forma está estableciendo una especie de condena donde obliga al Congreso local a legislar en cuanto pasen las elecciones, que legisle para que adapte esta geografía electoral; pero ahí no estaría de acuerdo con esa situación, yo me quedaría con una simple declaración de validez del artículo respectivo, porque no me parece que se declare la validez de un asunto y condenemos a algo al Congreso local, con base en qué, si no estamos determinando la inconstitucionalidad; entonces para mí que nos debemos quedar con la pura validez del artículo 27, y que si bien se trata de una legislación local posterior a la reforma constitucional, también es cierto que su emisión fue preexistente a la ley general y debe asumirse que, mientras el INE no despliegue sus facultades en materia de geografía electoral, porque así lo determinó en este momento en el acuerdo al que ya se ha hecho referencia, tácitamente está convalidando el estatus que ya estaba en el Estado, porque le decimos que el artículo es inconstitucional, porque es facultad del INE, con base en una ley que de alguna manera se emitió con posterioridad, creo que no podría ser, ahora, si se va hacer la interpretación directamente de

la Constitución y del artículo 41, bueno, pues el proyecto está dando una interpretación distinta de lo que se establece en este artículo, en relación con la determinación del número de distritos electorales; entonces, si el INE tiene facultades a nivel local, de acuerdo con la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que sea necesario de momento fijar cuál es el alcance de esta atribución, porque esto fue posterior; ésa es la razón para mí, por la que no se puede tomar en consideración esto, no podemos obligar a que se cumpliera con una ley en la que todavía no se había expedido; entonces el tema central, en mi opinión, estriba en determinar que únicamente en definir qué pasa con la geografía electoral preexistente a la reforma de diez de febrero de dos mil catorce y la que se emitió después de esa fecha, pero antes del veintitrés de mayo de dos mil quince; entonces simplemente que la legislación anterior a uno y a otro ordenamiento, debe mantener el estatus de validez, mientras el INE no ejerza y despliegue sus facultades, de acuerdo a lo que se establece con la reforma constitucional y, desde luego, con lo que se establece en el propio artículo 32 de la ley general; entonces, yo estaría con el sentido del proyecto, y me aparto de algunas consideraciones y sobre todo de aquellas en las que se está estableciendo una condena específica para el Congreso estatal. Simplemente me quedo con la validez del artículo 27 y haré un voto concurrente de acuerdo a las razones que he manifestado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo para una aclaración.

Tal cual lo expresé, estoy por la invalidez del precepto, sólo quisiera recordar que el propio Congreso del Estado, que es el responsable de esta reforma, hizo valer como causal de improcedencia, que él no había modificado el tema de la circunscripción territorial; de esa manera, él podría estar entendido que cuando esta modificación se hizo, gozaba de la competencia constitucional que le daba el artículo 41, en tanto sólo el IFE tenía competencia para lo federal, no para local.

Si es así entonces sobrevino una cuestión de inconstitucionalidad a propósito del nuevo artículo 41; de ahí que sólo quisiera recordar que éste fue el argumento del propio Congreso, de decir: yo no lo toque; por qué no lo tocó, pues no sé si porque sabía que no tenía competencia o porque no le pareció correcto tocarlo; lo cierto es que eso dijo, ya aquí se desestimó esa causal de improcedencia, para mí sobrevino su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a procurar ser muy breve, dado que estoy completa y absolutamente de acuerdo con el proyecto.

Parto de una lectura de la Constitución, donde encuentro algunos principios fundamentales: la democracia, la división de poderes, el reconocimiento de derechos humanos, y el federalismo.

El cuanto al federalismo, me parece que hay una regla ordenadora de cómo interpretar la Constitución o el texto constitucional al momento de abordar los temas de federalismo, muy similar en la materia de derechos humanos.

En la materia de derechos humanos, el párrafo segundo, del artículo 1º de la Constitución, no mandata a interpretar las normas que protegen o las normas que reconocen los derechos humanos de la manera más protectora para las personas, y yo encuentro una regla ordenadora, una regla de interpretación en materia de federalismo en el artículo 124 de la Constitución, me parece que establece facultades limitadas, expresas y restrictivas para los funcionarios federales, por lo tanto, al abordar un análisis sistemático de la Constitución, me parece que debemos de partir, a diferencia de la materia de derechos humanos, en materia del federalismo, de una lectura restrictiva de las facultades de los funcionarios federales. En ese sentido, me parece que el análisis sistemático que hace el proyecto, aborda de manera muy adecuada y resuelve muy bien el dilema federalismo-estados, en la nueva reforma electoral, y por lo tanto, estoy completamente de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Brevísimamente, señor Ministro Presidente, para aclarar mi posición, quizás no fui lo suficientemente claro y quiero serlo.

Yo estimo que la norma no es inválida, a lo que me referí cuando usé la expresión “abdicar”, que es el no ejercicio de una facultad, me referí a este proceso electoral, pero el propio acuerdo –en mi opinión y así traté de expresarlo– es el que valida la actual geografía que tiene el Estado de Chiapas; consecuentemente, no estoy por la invalidez de la norma, quiero aclarar eso, haré mi voto, en su caso, y ya con esto termino, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención las posiciones de mis compañeros, francamente no me convencen, creo que un constitucionalismo o generar constitucionalidad por prudencia, no es –a mi modo de ver– una cuestión válida. El acuerdo, en segundo lugar, no alude a circunscripciones, esto es claro que no alude, alude a distritos, ¿se les olvidó? pues yo creo que sí se les olvidó, y esto me parece que es un asunto delicado, hay una interpretación prudencial, pero, insisto, en este caso, quedaría todavía por resolver si los Estados pueden establecer estas condiciones en geografía de circunscripciones, eso creo que no se está dando, luego, creo que las facultades del INE siguen siendo indelegables.

Y finalmente, lo dijo muy bien el Ministro Pérez Dayán, se produjo una inconstitucionalidad sobrevenida. La reforma constitucional es de febrero de dos mil catorce, y el Estado de Chiapas reformó ley en abril de dos mil catorce, en consecuencia, creo que se presenta este conocido fenómeno de la inconstitucionalidad sobrevenida. Yo votaré en contra, creo que se está generando una condición de invalidez o se generó del artículo 27, si fuera el caso –yo veo muy decisiva esta mayoría– ya podríamos ver la parte de los efectos. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente, simplemente quiero hacer un comentario. Debemos tener presente que el Instituto Nacional

Electoral no es un órgano federal, es un órgano del orden nacional o constitucional; consecuentemente, pienso – respetuosamente– que la regla del artículo 124 no es aplicable en el caso concreto que estamos analizando. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente, para hacer algunas precisiones. Recordemos que en este caso, el planteamiento en los conceptos de invalidez se compone de dos argumentos: el primer argumento de invalidez es que el Congreso del Estado de Chiapas, de manera indebida, cambió de una circunscripción plurinominal a cuatro, ése digamos es el primer argumento, y para ocuparnos de ese argumento, recuerden ustedes que el proyecto proponía un sobreseimiento en relación con ese punto; sin embargo, el martes, por una mayoría, se determinó que sí debía estudiarse; entonces, el primer punto es si fue correcto o no que el Congreso del Estado de Chiapas cambiará de una circunscripción plurinominal a cuatro; y el segundo aspecto de invalidez, es la distribución que hizo el Congreso del Estado de Chiapas respecto de los municipios que integran cada distrito, que a su vez, integra cada circunscripción plurinominal.

Creo que el proyecto no podría evadir la respuesta a estos dos planteamientos muy concretos y por eso se está determinando que el paso de una circunscripción plurinominal a cuatro, no es inconstitucional. Se está determinando que es competencia del Congreso estatal establecer el número de circunscripciones plurinominales y que en esa medida, actuó en el ámbito de sus facultades.

El segundo aspecto, que es: cómo están integrados cada uno de los distritos, que a su vez integran las circunscripciones plurinominales, ahí es en donde sí se advierte que hay un problema de inconstitucionalidad, porque el Congreso del Estado de Chiapas determina el por sí y ante sí, la distribución de municipios dentro de cada distrito electoral y la distribución de los distritos electorales, para componer las circunscripciones plurinominales.

En ese punto, sí sostenemos que el Congreso del Estado de Chiapas no tiene facultades para hacer estas asignaciones: municipios dentro de distritos y distritos dentro de circunscripciones plurinominales, pero sí puede el Congreso del Estado de Chiapas establecer el número de circunscripciones plurinominales y el número de distritos electorales.

Partiendo de esta base es que se concluye en la página treinta y seis del proyecto, que es inválido el precepto 27 de la Ley Electoral del Estado de Chiapas; sin embargo, aquí tal vez no está debidamente aclarado en el proyecto. El punto no es que el acuerdo del INE convalide la constitucionalidad de la Ley del Congreso de Chiapas, no es esa la intención, tal vez alguna redacción dé ese mensaje erróneo, pero no es así.

La conclusión del proyecto es que es inválido el artículo 27, de la Ley Electoral del Estado de Chiapas, en cuanto hace a la distribución de municipios en distritos, pero que en el caso, no es posible declarar esa invalidez porque el propio instituto —que es el que tiene esa facultad reconocida en el proyecto— ha determinado que la distribución se haga conforme ya lo tenían establecido las Legislaturas estatales.

Por esa razón, no es que se esté sosteniendo que el acuerdo del INE convalide la constitucionalidad de la ley, sino que hay esta circunstancia especial —ya lo señalaba la señora Ministra Luna Ramos— es un caso *sui géneris* ya lo señalaba también el señor Ministro Franco González Salas— es un tema que tiene que analizarse en el caso concreto, porque el INE se vio en la necesidad de resolver la problemática que le presentaba el ejercicio de esa facultad, frente a un proceso electoral que inicia el mes próximo para las elecciones del año dos mil quince.

Y en esa medida, dijo: en lo que es mi competencia —que es la interpretación que le doy al acuerdo— te digo que vamos a dejar las cosas como las tienen establecidas los Congresos estatales.

No habló de circunscripciones plurinominales, mi interpretación es porque no tiene la competencia. Si tuviera la competencia hubiera sido necesario —me parece que hay un olvido, no sería aceptable— porque lo que está resolviendo es la problemática para las elecciones del dos mil quince y entonces en esa medida, tendría que haber dicho: si hubiera asumido que es su facultad establecer el número de circunscripciones plurinominales hubiera dicho: Ah, bueno, y por lo que hace a circunscripciones plurinominales, también lo dejemos como estaba, pero creo que asumió que no era su competencia.

Por esta razón, en relación con lo que señalaba también la señora Ministra Luna Ramos, el párrafo que a ella le genera alguna inquietud, en la página treinta y ocho, este párrafo en el sentido de que el Congreso del Estado, una vez que ya se dijo: la norma es inválida, pero en este caso no procede declarar la invalidez por el acuerdo del INE, dice: sin embargo, como aquí ya se estableció que ésa es facultad del INE, tú Congreso del Estado, en cuanto el INE ejerza esa facultad, te tendrás que

ajustar en cuanto a la composición de esos distritos a lo que determine el INE; ésa es la intención del párrafo, no establecer una condena ni mucho menos, sino ser congruente con los razonamientos que anteceden en el sentido de que ésa es una atribución exclusiva del INE. Simplemente ésa era la intención, si la mayoría del Pleno considera que este párrafo sale sobrando, no tengo inconveniente en eliminarlo.

Ésas son algunas precisiones que quería expresar, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sosteniendo el sentido del proyecto y con esas precisiones. ¿De acuerdo? Estamos en condiciones de tomar una votación. Adelante, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Aun cuando comparto algunos puntos del proyecto, el sentido final de mi voto es en contra porque no comparto la parte sustancial del mismo. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, separándome de alguna consideración y reservándome el derecho, en su caso, de hacer un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, a favor del proyecto, incluso con las razones que tuvo la amabilidad de hacer

el resumen ahorita el señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo cual me reservaré el derecho a formular voto concurrente, una vez que conozca su contenido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto y también reservándome el derecho para un voto concurrente, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra y por la invalidez del precepto sobrevenida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor del proyecto, separándome también de algunas consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del sentido de la propuesta del proyecto, con el voto en contra de algunas consideraciones de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Silva Meza, y anuncio para formular, en su caso, voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Sánchez Cordero, y con voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán, y voto particular anunciado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Haría voto particular, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto particular, también. Tomamos nota del señor Ministro Cossío Díaz.

Vamos a un receso por diez minutos y regresamos para continuar, ¿de acuerdo?

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**

**(REGRESANDO DEL RECESO YA NO SE INTEGRÓ LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS, Y EL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES SE INTEGRÓ DURANTE LA MISMA)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a continuar. Señor Ministro Pardo Rebolledo. Estamos situados en el tema número 2 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente. El tema número 2 se refiere al alegato de los accionantes en el sentido de falta de fundamentación y motivación de la reforma al artículo 27, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El proyecto propone, en síntesis, que dicho planteamiento se considera infundado debido a que, en principio, la inconstitucionalidad de la norma no puede derivar de la falta de explicación por parte del legislador, de todos y cada uno de los elementos de la norma, sino que los presupuestos normativos sean contrarios a una norma o a un principio constitucional.

Tratándose de la fundamentación y motivación de los actos legislativos, se alude al criterio de este Tribunal Pleno, en el sentido de que tales requerimientos se cumplen cuando el órgano actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere fundamentación, y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

Por tanto, se advierte que la reforma a la segunda parte del artículo segundo del artículo 27 impugnado, cumple con los

requisitos de fundamentación y motivación. En síntesis, ese es el planteamiento, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo que este punto es consecuencia del anterior, reiteraré mi votación en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Con base precisamente en esa consideración que hace el señor Ministro Cossío, a efecto de agilizar esta discusión, en tanto que esto es así, les consulto a la señora y señores Ministros, quienes están en contra, reiterando sus manifestaciones en lo aplicable a esto. ¿En votación económica, se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Haremos la consulta al Ministro Aguilar Morales, en tanto son intenciones de voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.**

Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el sentido que se reitera la votación del anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reitera la votación anterior, y con las salvedades que hicieron en los votos correspondientes. Gracias.

Continuamos, señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente. El tema 3, se refiere al argumento consistente en que hay una omisión respecto a la regulación de los límites de sobre y subrepresentación en la norma que se impugna.

El proyecto considera que dicho concepto de invalidez es infundado, debido a que si bien como lo señala el promovente, deben preverse en la legislación local límites a la sobrerrepresentación y subrepresentación, destacando que el Constituyente Permanente en la reciente reforma político-electoral estableció dichos límites, lo cierto es que en la legislación vigente en el Estado, sí se establecen esos límites, claro, no en el artículo que se impugna sino en diversas disposiciones del propio ordenamiento legal, y en esa medida se estiman infundados los argumentos al respecto. Sería ese planteamiento, señor Ministro Presidente.

**(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Previamente, consulto al señor Ministro Aguilar Morales, si se reitera la votación emitida en el punto número 1, que se ha hecho ahora en el 2, ha sido reiterada por todos, para efectos de registro, y como son intenciones de voto que quedamos. ¿Está usted de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Ministro Presidente, gracias. Lo reitero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo, entonces vamos a dar cuenta. Está a la consideración de ustedes el tema

3, en relación con la omisión a la que se ha hecho referencia. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

Continuamos, señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente. En el tema 4, es el que se refiere a un porcentaje mínimo requerido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En relación con este argumento se establece que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que tuvieron su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, precepto éste que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Se advierte, entonces, que en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 de la Ley General de Partidos Políticos, se reproduce lo que establece el artículo 116 de la Constitución Federal; sin embargo, los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, introducían una regla novedosa consistente en que para la asignación de diputados locales de representación proporcional, cito: “Al partido político

que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignara una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”.

En relación con estos argumentos, el proyecto sostiene que resultan infundados debido a que el Tribunal Pleno ha sostenido que si bien el aumento del porcentaje requerido para poder tener derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional, eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político, en lo particular, es una cuestión que por sí misma no significa contravención a los principios fundamentales, pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones estatales, y lo único que hace la legislación local, es adoptar las bases generales impuestas por la Constitución Federal, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior en el que gozan de autonomía.

En el caso del artículo 30, fracción II, impugnado, establece una barrera legal del 3% para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, porcentaje que también se establece en la Constitución Local, lo cual resulta constitucional, atendiendo a las últimas reformas a la Constitución en materia político-electoral y a las circunstancias particulares de la Legislación del Estado de Chiapas, por lo que se estima que resulta razonable el aumento en el porcentaje que se establece para tener esta plaza o curul de representación proporcional. En términos generales, esa es la propuesta del proyecto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero por razones distintas, anuncio voto concurrente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro.

Bien, tomando en cuenta esta salvedad del señor Ministro Zaldívar, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

Estamos en el tema 5.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente. El último tema es el 5, relativo al porcentaje requerido para evitar la pérdida o cancelación del registro y acreditación ante el Instituto Local Electoral.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 62 del código impugnado, vulnera lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Federal, al establecer que los partidos políticos nacionales son susceptibles de perder su registro, a nivel nacional, si no tiene un 3% de la votación válida emitida en las elecciones de diputados y ayuntamiento del Estado, por lo que condicionan la participación de los mismos a una cantidad de municipios y distritos.

De la lectura del artículo impugnado, el 62, se advierte, en principio, que el partido promovente parte de una falsa premisa, pues el artículo 62 no establece una regulación dirigida a los partidos políticos nacionales, sino que se refiere a los partidos políticos estatales, estableciendo que los partidos políticos que no obtengan, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en

alguna de las elecciones ordinarias de gobernador o diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el instituto, y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece ese Código.

Por lo tanto, al partir de una falsa premisa, se estima que es infundado el planteamiento de invalidez. Esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En la página setenta y uno del alcance que nos hizo llegar el señor Ministro Pardo, dice, en el penúltimo párrafo: “Por lo que resulta infundado el planteamiento dirigido a una afectación a los partidos políticos nacionales.” Y en seguida agrega: “Por lo anterior, el precepto impugnado no es contrario al artículo 116.”

Creo que esta parte ya sobraría porque si hubiera sido una impugnación bajo otros argumentos yo hubiera considerado que sí podría tener la condición de inconstitucionalidad, creo que no le hace ningún daño al proyecto, es a mayor abundamiento, y creo que simplificaría para no tenernos que pronunciar más adelante sobre este caso. Sería una petición muy respetuosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Me parece muy razonable, y desde luego la acepto y se la agradezco. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la supresión que ha aceptado el señor Ministro Pardo Rebolledo, les consulto a la señora y señores Ministros si están de acuerdo con la propuesta del proyecto en este tema. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD,** señor secretario. Tomamos nota.

Es el último de los temas que desarrolla este proyecto en relación también con sus acumuladas; hemos tenido intenciones de voto enunciadas en él. Les consulto en forma económica si se ratifican aquí, ya como votos definitivos, las votaciones que como una intención se emitieron. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY RATIFICACIÓN, TENEMOS LOS VOTOS DEFINITIVOS.**

Dé lectura, señor secretario, a los puntos resolutivos que recogen las decisiones tomadas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES, PERO INFUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 38, 52, PÁRRAFO SEGUNDO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 118, FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO; 30, FRACCIÓN II, Y 62, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 466, EN LA**

**INTELIGENCIA DE QUE EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO, PUNTO 1 DE ESTE FALLO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ ESTABLECER NUEVAMENTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES UNA VEZ QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTABLEZCA LA DISTRITACIÓN Y LAS SECCIONES ELECTORALES EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tomando en consideración que esta parte del proyecto generó algunas inquietudes y observaciones, propondría que el resolutiveo tercero lo dejáramos hasta “reformados mediante Decreto 466”, esta parte va a quedar de todos modos en los considerandos, pero no me parece conveniente reiterarlo en el punto resolutiveo, porque, insisto, es nada más una consecuencia de lo que se sostuvo en relación con la competencia del INE para el establecimiento de los distritos. Si no tuvieran inconveniente, que pudiéramos dejarlo en la parte considerativa y no reflejarlo expresamente aquí en el resolutiveo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como argumentos que refuerzan solamente la declaratoria de validez; o sea, el reconocimiento de la validez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Solamente a nivel de argumentos. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Nada más preguntarle al señor Ministro Pardo Rebolledo si nos podría decir cómo quedaría, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, cómo no, con mucho gusto. Sería el resolutivo:

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, SEGUNDO PÁRRAFO; 30, FRACCIÓN II, Y 62, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 466.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo? Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tan estoy de acuerdo que creo que lo que se puede omitir en el resolutivo son las facultades propias del INE y que le corresponden ejercer por ley. Resulta innecesario hacerlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos queda en la argumentación para llegar al reconocimiento de validez, como fue propuesto en el proyecto.

Podemos decir que están de acuerdo. ¿Se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 Y 16/2014.**

Señora y señores Ministros, agotamos el estudio y decisión de la primera etapa programada de estas acciones de inconstitucionalidad que en conjunto reflejan la gran mayoría de los temas, no la totalidad de los temas, desde luego, que están en las acciones de inconstitucionalidad que fueron promovidas.

Ésta fue la primera etapa, en tanto que fue lo que se decidió, por este Tribunal Pleno, abordar, en tanto que el impacto era muy importante y, en algunos, definitivo en las otras acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales.

Tenemos programado ya, el abordaje final a partir del lunes veintidós de este mes; de esta suerte, voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos en la que tendrá verificativo dentro de ocho días, el jueves dieciocho, donde nos haremos cargo de las contradicciones de tesis que se encuentran listadas, la 426/2013 y 410/2013, que impactan en las otras siete que también serán listadas, ¿de acuerdo?

Entonces, así será y, desde luego, también tendremos una sesión privada para regular la forma y términos de resolver las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral pendientes.

De esta suerte, en dichos términos, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)**